



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE: TOBÍAS CORTÉS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MODESTA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00005-00

ASUNTO

Revisado el expediente, se observa que la administradora Rosalba Suarez Rivera ha sido renuente en constituir como depósito judicial a favor del proceso de la referencia, el 50% del canon de arrendamiento de acuerdo a lo ordenado en la audiencia del 15 de noviembre de 2022. Así mismo, el demandante solicitó: se apliquen las sanciones a las que haya lugar, teniendo en cuenta que no ha manifestado si está descontando anticipadamente sus honorarios de los valores recibidos de los cánones de arrendamiento, si consigna algunos valores a los demás copropietarios, informado cuánto realmente recibe por concepto de cánones de arrendamiento actualmente y quién la autorizó para invertir los arrendamientos embargados.

INICIO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO

Antecedentes. En audiencia del 15 de noviembre de 2022 se fijó a favor del demandante Tobías Cortes Rodríguez y a cargo de la parte demandada, Modesta Cortes Rodríguez en calidad de administradora de la comunidad, y los vinculados, la suma de \$ 33.808.200 pesos, a pagar por concepto de saldo a favor del demandante producto de la rendición de cuentas entregada por la demandada, comprendida entre el 01/02/2021 al 31/10/2022, más la suma que corresponda al reajuste del canon de arrendamiento del año 2022 que no fue establecido pero que es determinable.

Aunado a ello, se mantuvo la medida cautelar de EMBARGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, pero disminuirla al 50%, para que la administradora del contrato la retenga y deposite en la cuenta de este juzgado; por lo que se requiere a la señora Rosalba Suarez para que cumpla la orden judicial conforme se expide, **so pena de las sanciones a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES

El artículo 44 del C.G.P. le otorga al juez facultades correccionales y sancionatorias a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos, sin justificación alguna.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Apertura del incidente de imposición de sanción correccional. Considera la suscrita, que el no catamiento, por parte de la administradora Rosalba Suarez Rivera, de la orden consistente en consignar el 50% del canon de arrendamiento y el uso de los dineros sin autorización, puede constituir un incumplimiento a la orden impartida. Por lo tanto, previo es procedente dar apertura al incidente de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Así las cosas, se le concederá tres (3) días a la presunta infractora para que, si lo considera pertinente, suministre o exponga sus razones de defensa. Si las mismas no son satisfactorias, se procederá a señalar la sanción en resolución motivada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DAR APERTURA AL INCIDENTE de imposición de sanción a la administradora Rosalba Suarez Rivera, por la presunta inobservancia injustificada a las ordenes impartidas por este despacho.

SEGUNDO. CONCEDER el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, a la administradora Rosalba Suarez Rivera para que exponga las razones por las cuales no ha constituido depósito judicial por la totalidad del 50% del canon de arrendamiento, de forma mensual. Debe indicar al despacho quién la autorizó para invertir el canon de arrendamiento.

TERCERO. Por secretaria, remítase copia de la presente providencia a la administradora Rosalba Suarez Rivera inmobiliariaelsol@hotmail.es.

CUARTO. Vencido el término, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENAR que, en lo sucesivo, la administradora Rosalba Suarez Rivera debe constituir depósito del 50% del canon de arrendamiento que, de acuerdo a lo informado, es de \$3.640.000. Lo anterior, porque el canon asciende a la suma de \$7.280.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 022, de hoy dieciséis (16) de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25a5c9a03ea2cc7054b9498496e6ac7301a90f7d4482751ebd12163f0e6e17b**

Documento generado en 15/06/2023 11:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>